

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, FUNCIONES, DOMICILIO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA. La Corporación Cívica San Luis – Santa Bárbara, Es una entidad de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 36519 de 1988, autonomía y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines y cometidos, de carácter cívico - social, independiente, sujeta a la Constitución Política y las leyes colombianas.

ARTICULO 2.- DURACIÓN. La duración de la Corporación será hasta el año 2050

ARTICULO 3.- DOMICILIO. La Corporación tendrá su domicilio en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia

ARTICULO 4.- OBJETIVOS. La Corporación tiene por objeto:

- a) Propender por el mejoramiento continuo, moral, material y físico, del sector.
- s.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, apoyo, respeto y consideración mutua entre los miembros
- c) Cooperar en el bienestar de la comunidad.
- d) Prestar servicios voluntarios en diferentes entidades.
Establecer planes coordinados con los integrantes y el sector gubernamental, para adelantar planes de servicio social.
- e) Fomentar el civismo, la recreación, la cultura en sus diferentes manifestaciones.

ARTICULO 5.- FUNCIONES. La Corporación cumplirá las funciones que se señalan en este artículo, las que ejercerá sin perjuicio de la competencia atribuida en materia de civismo social a las autoridades gubernamentales de cualquier orden y nivel.

A la Corporación le compete

- a) Celebrar convenios con personas públicas y privadas, instituciones de cooperación, ayuda o asistencia técnica, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), entre otras, con el fin de desarrollar planes, proyectos, y programas, relacionados con sus funciones.
- b) Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias y demás entidades encargadas de la vigilancia y el control, las deficiencias e irregularidades que observe en el cumplimiento de sus actividades.
- c) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación , sanitaria para buscar la conservación de la salud individual y colectiva de los conciudadanos.
- d) Suministrar información sobre el desarrollo de las actividades bajo su

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

responsabilidad.

- e) Velar por el respeto y los derechos de los miembros.
- f) Establecer canales de comunicación entre sus miembros, y entre éstos y las entidades gubernamentales y no gubernamentales y las asociaciones u organizaciones que desarrollen actividades similares a las de la Corporación.
- g) Ejercer funciones públicas, en los términos y condiciones que sean señalados por los correspondientes organismos o autoridades.
- h) Promover la realización de cursos de formación continuada en las áreas bajo su competencia, para lo que podrá asociarse con otras personas o entidades similares.
- i) Promover, adoptar, medidas, estímulos, reconocimientos, que impulsen el desarrollo social, cultural y cívico de sus miembros.
- j) Realizar todos los actos y negocios jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes de la Corporación.
- k) Las demás que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos o confiadas por las autoridades publicas

ARTICULO 6.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la Corporación según lo disponga la Asamblea General.
- b) Los rendimientos que puedan obtener de los bienes y derechos que le pertenezcan.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones.
- d) Los ingresos que obtenga por la prestación de todos los servicios y la realización de eventos, que fueren compatibles con sus fines y cometidos.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.- MIEMBROS. La Corporación estará integrada por los miembros que soliciten su admisión, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la reglamentación que adopte la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- DE LOS DERECHOS. Los Miembros de la Corporación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente al ser humano.
- b) A obtener estímulos, premios, reconocimientos, por la labor cívico - social destacada, conforme con la reglamentación que expida la Junta Directiva
- c) Ser designado en los cargos de dirección o administración de la Corporación.
- d) Participar en todos los eventos y actos que promueva o realice la Corporación, así como en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Los demás que consagren la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

ARTICULO 9.- DEBERES. Los miembros de la Corporación tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley y los estatutos de la corporación
- b) Cumplir con honradez, lealtad, eficiencia, oportunidad e imparcialidad las tareas que le sean asignadas.
- c) Aceptar los cargos de dirección o administración de la Corporación, para los cuales fuere escogido.
- d) Cancelar, en las oportunidades señaladas, las cuotas, derechos, y todas las obligaciones económicas que se determinen a cargo de los miembros.
- e) Tratar con respeto, imparcialidad y lealtad a los demás miembros de la Corporación.
- f) Proponer iniciativas que considere útiles para el cumplimiento de los fines y cometidos de la Corporación, para el mejoramiento de las veredas y para el progreso de sus miembros
- g) Las demás que señalen la ley y los estatutos de la corporación.

ARTICULO 10.- PROHIBICIONES. A los miembros de la Corporación, les está prohibido:

- a) Realizar actividades que contravengan la Constitución Política, la ley, los presentes estatutos y demás reglamentaciones que rigen la Corporación.
- b) Omitir o retardar, sin justificación alguna, el cumplimiento de las tareas que le hubieren sido encomendadas.
- c) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos.
- d) Las demás que señalen la ley, los estatutos y otras reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 11.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de la Corporación se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por muerte o renuncia presentada ante la Junta Directiva, la cual la aceptará cuando se encuentre a paz y salvo.
- b) Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones que le imponen los presentes estatutos, y las reglamentaciones especiales que expidan los órganos directivos de la Corporación.
- c) Por negarse a cumplir, en forma reiterada, con las obligaciones económicas que le impone su calidad de miembro de la Corporación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO. En este último caso, podrá solicitar su readmisión, previo el pago de las deudas insolutas más los intereses moratorios que señale la Junta Directiva así como los honorarios profesionales que se causaren por las diligencias de cobro efectuadas.

CAPITULO III
DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS O USUARIOS

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

ARTICULO 12.- TRAMITE DE LA SOLICITUD. La solicitud de inscripción será radicada en la Secretaría de la Corporación, la que verificará el cumplimiento de los requisitos que fueren exigidos. Esta Oficina, igualmente, podrá solicitar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación, las informaciones o aclaraciones que estime conducentes.

Atendido el requerimiento formulado, dará traslado de la petición, y de los documentos entregados, a la Junta Directiva, la cual deberá decidir en la reunión convocada para la fecha siguiente.

Una vez aceptada, ordenará la expedición del acto respectivo, el que se comunicará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y se procederá a la inscripción en el Registro.

CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. La dirección y administración de la Corporación estará bajo la responsabilidad de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.
- c) Director Ejecutivo.

Los referidos órganos cumplirán sus funciones dentro de las atribuciones que les confieren la ley, los presentes estatutos, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o complementen.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- CONFORMACIÓN. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los miembros, y está integrada por:

- a) Los delegados de los miembros
- b) Los miembros de la Junta Directiva.
- c) Los Presidentes Honorarios de la Corporación.

Las personas señaladas anteriormente tendrán voz y voto.

ARTICULO 15.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN. Los miembros de la Asamblea deberán estar inscritos y encontrarse a paz y salvo con la Corporación.

ARTICULO 16.- ESCOGENCIA DE DELEGADOS. Los miembros escogerán sus propios delegados a la Asamblea general, así:

1 delegado por cada 10 miembros que estén a paz y salvo con la Corporación.

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

Los delegados de los miembros ejercerán su representación por dos años, y podrán ser reelegidos ..

PARAGRAFO. Cada delegado acreditará su condición, con los respectivos poderes con firma y número de cédula de sus representantes.

ARTICULO 17.- SESIONES. La Asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, según se prevé en estos estatutos.

ARTÍCULO 18.- SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea general se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al año, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Corporación, en la sede que haya escogido la misma Asamblea en su reunión anterior

El Presidente hará la convocatoria con una anticipación no menor de 15 días calendario a la fecha de su celebración; la que acompañará con el respectivo orden del día.

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de los interesados, con suficiente antelación, todos los libros, balances, documentos, informes, peticiones, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea general.

ARTICULO 19.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea general será convocada con carácter extraordinario por el Presidente de la Corporación o cuando así lo soliciten por escrito, el diez por ciento de los miembros o el fiscal interno. En estas reuniones sólo podrán resolverse los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 20.- QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea general deliberará con la mitad más uno de los delegados presentes.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los delegados que conforman la Asamblea general.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA. La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Corporación, y la secretaría será desempeñada por quien ejerce las mismas funciones en la Corporación.

ARTÍCULO 23.- VOTO. Toda votación es unipersonal, es decir, que cada delegado a la Asamblea tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 24.- ACTAS. El Secretario tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones de la Asamblea, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los asistentes.

Dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Adoptar el reglamento interno, y sus modificaciones.
- b) Reformar, adicionar, sustituir, los estatutos de la Corporación
- c) Elegir la junta directiva, para un período de dos años, que se contará a partir de

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

la fecha de su posesión, la que se efectuará ante la misma Asamblea general.

d) Aprobar los planes de gestión de la Corporación. Su revisión periódica compete a la Junta Directiva I.

e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cancelar los miembros, así como la oportunidad para su pago.

f) Autorizar gastos y la celebración de contratos que sean o excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

g) Autorizar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los delegados que integran la Asamblea, la disolución de la corporación, así como la reforma de estatutos, la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes o limitaciones de dominio de sus bienes inmuebles.

h) Señalar los sitios que servirán de sede para sus reuniones.

i) Elegir el Fiscal interno para un período de dos años.

j) Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

ARTICULO 26.- CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por la Asamblea serán ejecutadas en forma inmediata, y serán acatadas por todos los miembros de la Corporación.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General; está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales principales y dos vocales suplentes, en representación de las juntas de acción comunal; será elegida por la Asamblea general para un período de dos años.

El presidente podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Corporación

ARTÍCULO 28.- VOTACIONES. El Presidente, Vicepresidente y Tesorero señalados en el artículo anterior, serán elegidos por el sistema de plancha por mayoría de votos.

Para la elección de los Vocales se procederá así:

a) Cada Acción Comunal postulará dos candidatos miembros de la Corporación (uno principal y uno suplente).

b) La asamblea los ratificará.

c) Si alguno de los candidatos no es aceptado por la asamblea general, la acción comunal correspondiente, postulará otro.

Parágrafo. Entre los integrantes de la junta directiva no puede existir ningún vínculo de consanguinidad.

ARTICULO 29.-SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando así lo decida el

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

Presidente o lo soliciten tres de sus integrantes o el fiscal, mediante escrito debidamente motivado.

ARTICULO 30.- OBLIGATORIEDAD. La asistencia a las reuniones de la Junta, es obligatoria, salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados ante él mismo órgano. La inasistencia por más de tres veces consecutivas, sin razón alguna, será causal de remoción.

ARTICULO 31.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de mínimo tres de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros, y se elevarán a ACUERDOS, que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 32.- ACTAS. El Secretario de la Junta Directiva que es a la vez el secretario de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de las sesiones, en las cuales se dejará constancia de todo lo ocurrido en éstas, así como de los asistentes. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 33.- FUNCIONES. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar todas las medidas que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea general.
- b) Determinar los empleos requeridos para atender las funciones de la Corporación, las respectivas asignaciones salariales, sus funciones, y proveerlos, conforme a la ley.
- c) Adoptar las medidas indispensables para obtener recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto, sus adicciones y modificaciones, y supervisar su ejecución.
- e) Autorizar gastos hasta por la cuantía que señale la Asamblea general.
- f) Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Informar a las autoridades sanitarias y demás entidades correspondientes, sobre las deficiencias o irregularidades que se observen en la prestación de los servicios.
- h) Promover el mejoramiento continuo y la capacitación de los miembros.
- i) Velar por la buena marcha de la administración de la Corporación.
- j) Proveer los cargos vacantes, incluidos los que competen a la Asamblea general, mientras ésta se reúne.
- k) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime conducentes.
- l) Conformar comisiones especiales y grupos de trabajo expertos en el ramo para el estudio de casos específicos, los que definirán su propia metodología de trabajo.
- m) Decidir sobre la suspensión de los miembros.
- n) Nombrar al Revisor, el cual será un Contador Público conforme a la ley.
- o) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Corporación, y la responsabilidad por la ejecución de las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva. Será elegido para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que realizará ante la misma Asamblea general.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación.
- b) Celebrar los actos y contratos, adquirir obligaciones y ejecutar los demás actos propios de la Corporación, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes, las reglamentaciones especiales, las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- d) Ejercer la dirección y administración de la Corporación, conforme a las directrices impartidas por la Asamblea general y la misma Junta.
- e) Elaborar el presupuesto, y someterlo a la aprobación de la Asamblea general.
- f) Rendir ante la Asamblea general Junta Directiva y demás autoridades, informes periódicos sobre la gestión cumplida, en los cuales deberá incluir un análisis del estado de las finanzas de la Corporación, en cuanto fuere pertinente.
- g) Convocar a la Asamblea general para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- h) Disponer la revisión periódica del plan de gestión, y ordenar los ajustes que fueren necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.
- i) Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, a mandatarios judiciales o extrajudiciales, señalar sus facultades de administración y de disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto confiado. Si fuere el caso la remuneración de dichos apoderados será fijada previo concepto de la misma Junta Directiva.
- j) Organizar y coordinar, los servicios administrativos internos que se requieran, procurando obtener máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones a cargo de la Corporación. Los funcionarios estarán subordinados al Presidente, bajo sus órdenes e inspección inmediata.
- k) Suscribir todos los documentos, actas, comunicaciones, informes, que sean expedidos por la Junta Directiva
- l) Ordenar el pago de las obligaciones económicas a cargo de la Corporación, cualquiera sea su cuantía, previa presentación de la cuenta respectiva, y su correspondiente verificación y revisión por el tesorero.
- m) Ejercer la Presidencia de la Corporación
- n) Las demás funciones que no se encuentren atribuidas a otro órgano de dirección o administración, así como las que le asignen las leyes y los reglamentos.

PARAGRAFO. La ausencia del Presidente no impedirá que sesione la Junta

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

Directiva, en cuyo caso lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO 36.- DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea general, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión, la que surtirá ante el mismo órgano.

ARTICULO 37.- FUNCIONES. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente. Si fuere ausencia definitiva o renuncia aceptada, lo reemplazará por el resto del período.
- b) Atender las comisiones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VIII
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN. El Secretario de la Junta Directiva será el mismo de la Corporación y será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de Secretario de la Corporación y de la Asamblea general
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, las que deben ser suscritas conjuntamente con el Presidente.
- c) Firmar los documentos y escritos de la Junta Directiva, de la Asamblea general y de la Corporación, que sean expedidos en ejercicio de las competencias respectivas.
- d) Expedir las certificaciones sobre actas y documentos que reposen en los archivos de la Corporación.
- e) Preparar, diseñar, coordinar, ejecutar, todas las actividades indispensables para la realización de eventos, conferencias, seminarios, reuniones sociales, encuentros, que sean programados por la Corporación.
- f) Coordinar las labores administrativas, bajo la dirección del Presidente.
- g) Asistir a la asamblea general y a las reuniones de la junta directiva, con voz, pero sin voto.
- h) Las demás que le señalen los reglamentos, y las que le sean delegadas por la Junta Directiva y por el Presidente.

- b) Establecer canales de comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, agremiaciones o asociaciones, nacionales e internacionales, que desarrollen actividades similares.
- c) Coordinar y orientar las funciones atribuidas a cada empleado de la Corporación, aplicar el reglamento interno de trabajo, así como las demás normas vigentes relacionadas con tales servidores.
- d) Tramitar los contratos y demás actos que deba aprobar y suscribir el representante legal.
- e) Asumir el conocimiento de las peticiones, solicitudes, informaciones, que sean presentadas por los miembros y por terceras personas, y ordenar el trámite

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

correspondiente, o proceder a resolverlas, según fuere el caso.

f) Coadyuvar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago oportuno de las cuotas, derechos, participaciones, y demás ingresos de la Corporación.

g) Rendir informes trimestrales a los órganos de dirección, sobre las actividades desarrolladas.

h) Asistir a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto.

i) Las demás funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación.

CAPITULO IX
DEL TESORERO

ARTÍCULO 42.- ELECCIÓN. El Tesorero será elegido por la Asamblea general, para un período de dos años, y tomará posesión ante el mismo órgano.

ARTICULO 43.- FUNCIONES. Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas, aportes, derechos, y demás ingresos que deba percibir la Corporación, y efectuar inmediatamente su depósito bancario.

b) Preparar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los documentos de cobro, facturas, y los informes sobre ejecución presupuestal.

c) Abrir, en forma conjunta con el Presidente, las cuentas bancarias de la Corporación.

d) Efectuar los pagos ordenados previamente por el Presidente, con la observancia de todos los requisitos pertinentes.

e) Llevar y custodiar los libros que sean exigidos conforme con las disposiciones legales, tributarias y contables.

f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva sobre la ejecución presupuestal, el estado de las finanzas de la Corporación y las recomendaciones que estime procedentes en dichos asuntos.

g) Custodiar los títulos valores, documentos crediticios, expedidos a favor de la Corporación.

h) Tramitar, conjuntamente con el Presidente, los contratos de seguros y las garantías indispensables para la protección y salvaguarda de los bienes de la Corporación

i) Las demás que le señalen las reglamentaciones, y las que le sean delegadas por la Junta Directiva y por el Presidente.

CAPITULO X
DEL FISCAL INTERNO

ARTÍCULO 44.- DESIGNACION. La Corporación, tendrá un Fiscal Interno, con su respectivo suplente, que serán elegidos **por la asamblea general** para un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

El fiscal interno concurrirá a las deliberaciones de la Asamblea general y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

ARTICULO 45.- FUNCIONES. Son funciones del Fiscal:

- a) Verificar que todas las operaciones que se celebren en nombre de la Corporación, se ajusten a lo prescrito en las leyes, a los estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea general, la Junta Directiva y el Presidente, según sea el caso.
- b) Velar porque se lleven ordenadamente el Registro, de los miembros, la contabilidad de la Corporación, los libros de actas, la correspondencia, y se garanticen el control, conservación y manejo debidos, conforme a las instrucciones que imparta con tal fin.
- c) Supervisar permanentemente el estado de los bienes de la Corporación, y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o se detenten a cualquier otro título.
- d) Rendir informes anuales a la Asamblea general; y a la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite; sobre el funcionamiento y el cumplimiento de las actividades a cargo de la Corporación.
- e) Rendir informes de manera inmediata a la Asamblea general y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en la ejecución de las tareas o labores correspondientes.
- f) Las demás funciones que le atribuyan los estatutos y la Asamblea general.

PARAGRAFO.- El suplente del fiscal interno lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 46-- CAUSALES DE DISOLUCION.- La Corporación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por declaración de autoridad competente, que se halle en firme.
- b) Por decisión de la Asamblea General convocada para tal fin, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47.- LIQUIDACION. Una vez se haya decidido sobre la disolución de la Corporación, no podrán iniciarse nuevas actividades, y conservará su capacidad legal únicamente para los actos indispensables para proceder a su disolución. El Presidente realizará todos los actos, trámites y diligencias previstas en las disposiciones legales que rijan la materia.

ARTICULO 48.- LIQUIDADOR. La Junta Directiva designará la persona que actuará como Liquidador, o, en su defecto, facultará al último Presidente de la Corporación para que asuma dichas funciones.

ARTICULO 49.- PROCEDIMIENTO.- La liquidación de la Corporación se hará conforme con lo dispuesto en el derecho privado para la liquidación de corporaciones de derecho privado, y, adicionalmente, se aplicarán las siguientes reglas:

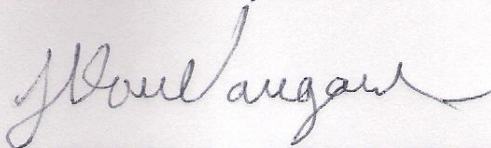
ESTATUTOS DE LA CORPORACION CIVICA SAN LUIS - SANTA BARBARA
"ADMINISTRADORA DELL ACUEDUCTO"

- a) La Junta Directiva ejercerá funciones de órgano asesor del Liquidador, y únicamente tomará decisiones que tengan relación directa con la liquidación.
- b) La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea general, a la cual presentará un informe sobre el estado de la liquidación, incluidos los inventarios y el balance general.

ARTICULO 50.- DESTINACION DE LOS BIENES. Una vez agotada la etapa de liquidación de la Corporación, los bienes muebles e inmuebles que le pertenecieren, pasarán a la entidad de beneficencia que disponga la Asamblea general. Si ésta decisión no se adoptare, los bienes serán transferidos a una institución de beneficencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 059 de 1991 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 51- VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación, inscripción y publicación.

Dado en Rionegro (Antioquia), a los 29 días del mes de Febrero de 1998.
Primera reforma a los 30 días del mes de junio de 2002


(Fdo). JOSE RAUL VANEGAS MONTOYA
Presidente

ALBA DOLLY RENDON DE ARIAS
Secretaria